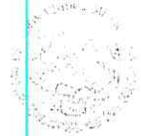


0418



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS FORESTALES, UBICADO EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00063-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFA/23.5/2C.27.2/059-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN** [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.2/136/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN** [REDACTED].

II.- En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-17-04-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se observó que la maderería que se visita se encuentra instalada en un terreno de superficie aproximada a 600 metros cuadrados, el cual se encuentra cubierto con lámina de galvanizada y estructura metálica en un 60 % de su superficie; observándose también el almacenamiento de producto forestal maderable consistente en madera aserrada de Pino (género *Pinus*) y Oyamel (género *Abies*), misma que es vendida al público, al momento de hacer la medición, cuantificación y cubicación de la madera almacenada, se obtiene como resultado 154.358 m³ de madera aserrada de Pino, así como 46.150 m³ de madera aserrada de Oyamel, también se observó instalada y en funcionamiento la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera: una sierra circular de banco de madera, sin marca, con sierra circular de 20 cm de diámetro, con dimensiones de 1.20 m de ancho, 1.30 m de largo y 0.90 m de altura, con motor eléctrico de 5 H.P.; un cepillo marca Butrón, modelo C-14, color verde, con cuchilla de 36 cm, con pista de 36 cm de ancho, con motor eléctrico de 5 H.P.; un canteador sin marca, modelo P-212, color verde, con tres cuchillas de 36 cm, con dimensiones de 43 cm de ancho, 2.05 m de largo y 75 cm de altura, con motor eléctrico de 5 H.P.; y una sierra circular de péndulo, marca Delta, color negro, con sierra circular de 25 cm de diámetro, con motor eléctrico de 0.5 H.P., por lo que se le solicitó a [REDACTED] que presentara la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento de la Maderería, así como el oficio de Asignación del Código de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

Identificación Forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando el visitado el oficio número 137.01.02.02.630 de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual se emite constancia de recepción del Aviso de funcionamiento de la maderería inspeccionada, asignándole el Código de Identificación número R17 017 FOL001; también presentó el oficio número 137.01.02.02.392/2018 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se hace constar que se ha modificado el domicilio fiscal de la maderería inspeccionada, ambos documentos son expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Morelos; asimismo se le solicitó al [REDACTED] que presentara la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado, presentando en este momento catorce reembarques forestales que acreditan un volumen de 178.962 m3 de madera aserrada de Pino, presentando también cuatro reembarques forestales que acreditan un volumen de 54.122 m3 de madera aserrada de Oyamel; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser

X [Signature] 3



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] en el domicilio antes mencionado, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

X AADS/MAFO